

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de Nules de los cuales resulta:

Que Vicente Vallés y Juan Igual, vecinos de la Vall de Uxó y arrendatarios de los pastos de su término, acudieron por sí y á nombre de otros ganaderos, ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia manifestando, que por parte de la autoridad del Alcalde del pueblo y del Escribano del mismo D. Tomás Oroval, se les habían exigido varias cantidades por indemnizaciones de daños de ganados, sin formar juicio previo, y percibido el notario derechos, que los reclamantes creían indebidos y excesivos:

Que pasada la denuncia al juzgado de primera instancia de Nules para la instrucción de sumaria, se alegó por los procesados la práctica establecida, en toda aquella comarca según la cual arrendaban los Ayuntamientos los pastos de terrenos de propiedad particular, procediendo para regular y apreciar los daños que se causaban con tal aprovechamiento, por medio de peritos, pagando su importe unido al de los honorarios de estos y á los del Escribano encargando especialmente al efecto, la Junta de talas ó cortes de pastores, presidida por los Alcaldes, que prorataba entre los ganaderos las cantidades satisfechas, salvo el exigir las directamente al danador cuando este fuera conocido: y que si en el caso presente los querellantes habían satisfecho los daños era por haberse comprometido directamente á hacerlo:

Que continuando el sumario contra D. Tomás Oroval, los peritos tasadores y los alguaciles que estuvieron de guardia el día ó días de las cotes por parte del Gobernador de la provincia se requirió formalmente de inhibición al juzgado, fundándose en que los juicios llamados cotes de pastores eran administrativos; puesto que por medios puramente gubernativos indemnizaban los perjuicios causados en heredas privadas, siendo esta costumbre consentida y tolerada por el art. 505 del Código Penal, y aduciendo además lo prescrito en

el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 y art. 75 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Que sustanciado el incidente, el Juez se inhibió del conocimiento del asunto; pero apelado su auto ante la Audiencia del territorio, este tribunal estimó debía sostener la competencia en virtud de que el delito de exacciones ilegales, que se perseguía, no era de los reservados á los funcionarios de la Administración, ni requería tampoco declaración previa de las Autoridades de este orden de la cual dependiera el fallo de los tribunales.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 66 de la Constitución de la Monarquía, que declara pertenece exclusivamente á los tribunales y juzgados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 54 párrafo primero del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podran suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 por el que no se impone á los Alcaldes la obligación de aplicar gubernativamente las multas y demás correcciones que no sean el arresto, si no que deja á su arbitrio valerse de esta forma ó de la del juicio de faltas:

Considerando:

1.º Que las actuaciones seguidas en el juzgado se dirigen á comprobar la existencia de los abusos que se suponen cometieron el Alcalde de Vall de Uxó por la forma en que acordó las indemnizaciones de los daños ocasionados, y el notario por haber percibido derechos que se creyeron excesivos.

2.º Que en tal concepto el conocimiento de los hechos denunciados es privativo de los tribunales de justicia, ya porque pueden constituir delito, ya también porque siendo potestativo en los Alcaldes el proceder gubernativa ó judicialmente en la represión de las faltas que se castigan con multa ó represión y multa, cesa la exclusividad á que se refiere el párrafo primero del art. 54 del Reglamento antes citado, y que en el caso de la presente competencia pudiera justificar el requerimiento de inhibición.

Y 3.º Que lo alegado por la Autoridad administrativa, se refiere á la exculpación de los procesados; pero en manera alguna

desnaturaliza los hechos que motivan los procedimientos.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de Antonio Gonzalez Tiedra y Pedro Sarmentero, como marido de Petra Gonzalez Tiedra se presentó demanda ordinaria contra D. José Fernandez Carrera, para reivindicar una casa y dos majuelos de que fué desposeída su madre Martina Tiedra por el demandado:

Que este alegó la litis-pendencia como artículo de previo y especial pronunciamiento, que fué desestimado; y contestando á la demanda, expuso que poseía con justos y legítimos títulos las fincas que se le demandaban y había comprado á la Hacienda en 1855, según la escritura pública que presentó con otros documentos; y por no otrosí pidió que se citara de evicción y saneamiento al representante de la Hacienda pública en Salamanca:

Que de los documentos presentados por Fernandez Carrera aparece, que las mencionadas fincas se le vendieron en subasta por el Intendente de Salamanca para hacer efectiva la responsabilidad de D. Remigio Tiedra Administrador que fué del noveno y excusado, como fianza prestada por su dueño D. Antonio Rodriguez del Pozo, de quien los demandantes traían su derecho:

Que el Promotor fiscal de Hacienda de Salamanca, citado de evicción y saneamiento á instancia de Fernandez Carrera, pidió al Juez que se inhibiese del conocimiento del asunto, con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 25 de Junio de 1852; y no habiendo accedido este, apeló, confirmando por la Audiencia el fallo del Juez:

Que devueltos los autos al Juzgado, pidió el representante de Carrera que se entendiese con el Gobernador civil de Salamanca la citación hecha al Promotor fiscal de Hacienda, á cuyo fin se dirigió exhorto al Juez de Salamanca, y recibido el pleito á prueba, se practicó la propuesta por los demandantes:

Que en tal estado el Gobernador requirió de inhibición al Juez de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose, entre otras disposiciones, análogas, en el art. 1.º del

Real decreto de 20 de Setiembre de 1851:

Que sustanciado el incidente de competencia, y habiéndose inhibido el Juez, apelaron los demandantes, y la Audiencia revocó el auto inhibitorio, mandando sostener la competencia en atención á que el Gobernador reclamaba el conocimiento del asunto solo para entender de la cuestión previa gubernativa, y á que éste no es motivo bastante para suscitar cuestión de competencia:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, conforme con el dictamen del Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, según el cual los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificación de su derecho, certificación expresiva de haber precedido reclamación en la vía gubernativa:

Considerando que el trámite de la reclamación gubernativa, que ha de proceder á toda demanda en que se controviertan intereses de la Hacienda, es semejante al acto conciliatorio, y su falta no es motivo para suscitar contienda de competencia entre las Autoridades administrativas y judiciales, por más que en su caso y lugar pueda ocasionar la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable por el Tribunal que entienda de la demanda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 582.

En la matrícula ultimada de comerciantes de esta provincia, publicada en el Boletín oficial número 74, correspondiente al Miércoles 21 del actual, por una equivocación se hallan clasificados de Banqueros Capitalistas los Sres. D. Rafael Roca, D. Segundo Crespo, D. Miguel Gallegos y Compañía, D. Pedro Gimenez y Sres Gimenez y hermanos, debiendo serlo de Almancenistas de tejidos. En su consecuencia, he dispuesto se vuelva á publicar convenientemente rectificada. Logroño 22 de Junio de 1865.— El Gobernador, Dionisio de Revuelta.

Habiendo trascurrido el término señalado en el Boletín número 34, correspondiente al 20 de Marzo último, para que los inscriptos en la matrícula de comerciantes, que se publicó en el mismo, hiciesen las reclamaciones que tuvieren por conveniente, la he declarado ultimada y he dispuesto que se publique de nuevo en este periódico con arreglo al párrafo 5.º de la Real orden de 10 de Octubre de 1862, previniendo á los Alcaldes de los pueblos donde se hallan vecindados los inscriptos que lo expongan al público para su conocimiento, conservándolo despues para que surta sus efectos. Logroño 14 de Junio de 1865. —El Gobernador, *Dionisio de Revuelta*.

*Matricula de Comerciantes de la provincia de Logroño.*

PUEBLOS.	NOMBRES de los industriales.	INDUSTRIAS.
Abalos.	D. Venancio Gil.	Mercader de Cintas y fajas.
	Primitivo Luzuriaga.	Tienda de Ultramarinos.
	Pedro Ortiz de Zárate.	Idem.
	Francisco Gomez.	Mercader de Tejidos.
Aldeanueva de Ebro.	Gregorio La Santa.	Idem.
	Viuda de Antonio Alonso.	Idem.
	María del Pilar Tuesta.	Idem.
Alesanco.	Tomás Bañares.	Idem.
	Tomás García.	Idem.
Alfaro.	Cirilo Alonso.	Idem.
	Tomás Gomez.	Idem.
	Ignacio Blasco.	Idem.
	Elias Garrido.	Tienda de Ultramarinos.
	Isidoro Calvo.	Idem.
Arenzana de Abajo.	Anacleto García.	Tienda de Abaceria.
	Pedro Bacigalupe.	"
	Pedro Alamos.	Tienda de Abaceria.
	Leandro Tracio.	"
	Andrés Gomez.	Mercader de Tejidos.
	Fernando Eguizabal.	Idem.
	Felipe Gil.	Idem.
	Joaquin Gil.	Idem.
	José Herrero Bordanoba.	Idem.
	Manuel Sainz de Pablo.	Idem.
	Miguel Ochoa.	Idem.
	Ramon Rabal.	Idem.
	Sebastian Arpon.	Idem.
	Viuda de Casimiro Sainz.	Idem.
	Viuda de Joaquin Ruiz.	Idem.
	Gil Martinez Portillo.	Tienda de Ferreteria.
	José Arocha.	Idem.
	Santos Hernandez.	Idem.
	Vicente Gimenez.	Idem.
	Francisco Majuelo.	Confiteria.
	Isidoro Hernandez.	Idem.
	Juan Gil de Muro.	Idem.
	Josefa Bergasa.	Idem.
Arnedo.	Anselmo Perez.	Tienda de Ultramarinos.
	Casimiro Sainz.	Idem.
	Manuel Burgué.	Idem.
	Matias Lopez.	Idem.
	Pedro Moreno.	Lonja de Chocolate.
	Fermin Robres.	Tienda de Abaceria.
	José Maria Barragan.	Idem.
	Juan Lopez.	Idem.
	Ruperto Ubago.	Idem.
	Eugenio Valle.	Ambulante de Tejidos.
	Esteban Herrero.	Id. de Quincalla.
	Isidoro Moreno.	Idem.
	Manuel Caballero.	Idem.
	Silvestre Moron.	Idem.
	Juan Moron.	Idem.
	Pablo Martinez Losa.	Tienda de Ultramarinos.
	Felipe Gil de Gomez.	Tienda de Fierro.
	Juan Beltran.	Idem.
	Vicente Gimenez.	Idem.
	Antonio Fernandez.	Id. de Ultramarinos.
	Francisco Fernandez.	Idem.
Badarán.	Márcos Gonzalez.	Mercader de Tejidos.
	Antonio Rabal.	Almacen de lana y sedas.
	Andrés Gomez.	Idem.
	Juan Tere.	Idem.
	Iginio Oña.	Mercader de Tejidos.
	Juan Redal.	Idem.
	Ramon Barrero.	Idem.
	Saturnino Navajas.	Idem.
Calahorra.	Pedro Antonio Ruiz.	Tienda de Ferreteria.
	Hemeteria Albeniz.	Mercader de Cintas.
	Juan Miguel Moreno.	Idem.
	Domingo Aguirre.	Idem.
	Tomás Moreno.	Idem.
	Luis García.	Idem.
	Angel Barrero.	Idem.
	José Zamora.	Idem.

PUEBLOS.	NOMBRES de los industriales.	INDUSTRIAS.
	D. Pedro Navas.	Tienda de Cintas.
	Nicolasa Lopez de Baro.	Idem.
	Romualdo Escobes.	Idem.
	Pedro Leon Mermejo.	Idem.
	Francisco Torres.	Idem.
	Manuel Martinez Cano.	Idem.
	Cipriano Tutor.	Idem.
	Rafaél Ruiz.	Idem.
	Atanasio Reboles.	Id. de Ultramarinos.
	Sebastian Alvarez.	Id. de Quincalla.
	Marcelino Ruiz.	Id. de Abaceria.
	Juan Los Santos.	Idem.
	Gregorio Baroja.	Idem.
	Francisco Artigas y Marin.	Idem.
	Francisco Pardo.	Id. de Granos.
	José Artigas.	Idem.
	Esteban Ribas.	Idem.
	Manuel Romero.	Mercader de Tejidos.
	Pedro Medinacitía.	Café.
Calahorra.	Agustín Beriain.	Abastecedor de Carnes.
	Manuel Gil.	"
	José Ugarte.	Abastecedor de Carnes.
	Demetria Villar.	"
	María Ana Segura.	"
	Meliton Marrodan.	Mercader de cintas y sedas.
	Apolinar Martinez.	Tienda de vinos y aceite.
	Andrés Marin.	Tienda de Ultramarinos.
	Raimundo Diez.	Taberna.
	Silvestre Antozanzas.	Idem.
	Manuel Moreno Martinez.	"
	Victor Martinez.	Taberna.
	José Serrano.	Idem.
	Gregorio Belloso.	Mercader de Tejidos.
	Julian Baroja.	Tienda de Ferreteria.
	Aniceto Vitoria.	Id. de Ultramarinos.
	Victoria Diaz.	Idem.
	José Marco.	Carpintero.
	José Hernandez.	"
	Bonifacio Escobes.	Tienda de Ultramarinos.
Cenicero.	Gabriel Lopez.	Mercader de Tejidos.
	Venancio Zapatero.	Idem.
	Manuel Martinez.	Idem.
	Juan Manuel Castillo.	Idem.
Cervera.	Eustaquio Vallejo.	Idem.
	Cipriano Ruiz.	Mercader de Sedas.
	Saturnino Navarrete.	Idem.
	Vicente Navarro.	Idem.
Cornago.	Miguel Ortiz.	Mercader de Tejidos.
	Francisco Marin.	Tratante de lanas.
	Manuel Espinosa.	Lonja de Chocolate.
	Francisco Torre.	Ambulante de Cueros.
	Marcelino Quemadas.	"
	Calisto Torquemada.	"
Enciso.	Marcial Gimenez.	Mercader amb.º de paños.
	Prudencio Santos.	Idem.
	Gregorio Zalabardo.	Lonja de Chocolate.
	Martin Aguirre.	Mercader de Tejidos amb.º
	Hermenegildo Tutor.	Almacenista de Lanas.
	Felices Angulo.	Idem.
	Leon Saez.	Idem.
	Fermin Campo.	Idem.
	Ramon Capellan.	Idem.
Ezcaray.	Angel Heras.	Idem.
	Sotero Blazquez.	Tienda de Ultramarinos.
	Leocadio Galan.	Idem.
	Rufino Perez.	Mercader de Sedas.
	Francisco Perez.	Lonja de Chocolate.
	José Maria Bergasa.	Idem.
	Márcos García.	Tratante enganado de cerda.
	Francisco Galan.	Idem.
	José Maria Escudero.	Idem.
	Sotero Perez.	Idem.
	Lorenzo Beltran.	Idem.
	Pedro Pablo Muñoz.	Idem.
	Manuel Galan.	Idem.
	Aquilino Escudero.	Idem.
Crábalos.	Juan Cruz Perez.	Idem.
	Cándido Fraile.	Idem.
	Lázaro Gimenez.	Idem.
	Márcos Blazquez.	Idem.
	Antonio Royo.	Idem.
	Angel Arnedo.	Idem.
	Gabriel Fraile.	Idem.
	Bonifacio García.	Idem.
	Pedro Cordon.	Idem.
	Robustiano Perez.	Id. de ganado lanar.
	Ruperto Beltran.	Idem.
	Evaristo Fraile.	Idem.
	Santiago Fraile.	Idem.
Grado.	José Casas.	Mercader de Tejidos.
	Agapito Perujo.	Lonja de Chocolate.



Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Descripción general de los motores mas en uso en la industria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Junio de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

## NÚMERO 586.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 9 del corriente me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Vitoria la Cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de ocho mil rs. vn. la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos, que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 17 de Junio de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

## ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Arrubal 16 de Junio de 1865.—El Alcalde, Tomás Luna.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Zarraton 19 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ilario Arrate.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de

Ayuntamiento. Escaray 19 de Junio de 1865.—El Alcalde, Tomás Orduña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento San Vicente la Sonsierra 25 de Junio de 1865.—El Alcalde, Castor Gonzalez Moreno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Bergasa 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Apolinar Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Villamediana 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Raimundo Santolaya.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento Aldeanueva de Ebro 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Ocon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Bergasillas 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, P. O.—Juan Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Camprovin 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Villar y Sancha.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Canillas 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Santiago Buz de Gopegui.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Gallinero de Cameros 25 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Tierno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de

mino de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento Clavijo 24 de Junio de 1865.—El Alcalde, Fermin Montalvo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Viniegra de Arriba 25 de Junio de 1865.—El Alcalde, Tomás Lozano.—Agapito Anton, Secretario.

## EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

### ATRIBUCIONES,

DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ALCALDES,

TENIENTES DE ALCALDE Y ALCALDES PEDANEOS

POR

**D. FERMIN ABELLA,**

Subgobernador de Menorca, abogado, etc.

### RESÚMEN DE LAS

principales materias que se tratan en este libro.

*Reseña histórica del cargo de Alcalde. Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedaneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.*

*Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.*

*Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de Ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados á cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas etc.*

*Los Alcaldes en relacion con la iglesia y sus ministros. Culto y clero, derechos de estola y pié de altar, denegacion de sepultura sagrada, denegacion de sacramentos, cementerios, entierros, dias festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.*

*Policia municipal. Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, hechiceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, á-fixiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc.*

*Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidente de los ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparencias, actas, votaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc., etc.*

*Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enajenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.*

*Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 5.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 5.º del código penal y contraven-*

ciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 5.º sobre faltas, se explican detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc., etc.

*Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primicias diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto, detencion, facultativos, etc., delitos de contrabando y defraudacion*

*Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año 1846 hasta el día.*

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un indice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

La obra tirará más de 400 páginas en 4.º, de impresion buena y compacta, y su importe por suscripcion es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresion se expenderá á 30 rs.

Toda la obra está en prensa.

Los pedidos y precio de suscripcion se harán dirigiéndose al autor, y acompañando letras ó sellos de correos de 4 cuartos con la direccion siguiente:

## ISLAS BALEARES.

Sr. D. Fermín Abella, Subgobernador de Menorca.

## MAHON.

### MANUAL DE AGUAS

POR EL MISMO AUTOR.

Se vende á 7 rs. Solo quedan 50 ejemplares.

## DILIGENCIAS.

El coche-diligencia Nagerino Logroñés, saldrá de Santo Domingo de la Calzada desde 1.º de Julio, recorriendo su carrera por Nájera á Logroño y viceversa.

Salida de Santo Domingo á las 4 de la mañana, pasando por Nájera á las 6 id., para llegar á la Ciudad de Logroño de 9 á 9 y media, regresando en el mismo día á las 4 de la tarde.

## PRECIOS.

De Santo Domingo á Logroño y viceversa..... 20 reales.

Administracion en Santo Domingo, don Pedro Sacristan:—Nájera, posada de la Estrella y posada de la Campana:—Logroño, debajo de los portales almacén de loza y cristal, núm. 30.—Pío Garrido.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.